



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202400800 00** formulada por **MARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** contra **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00785**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 02 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 02 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

**Radicación 000-2024-00800-00
Acción de Tutela**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Propuesta en tiempo, concédase ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- la impugnación interpuesta por el accionante, contra la sentencia proferida el 17 de abril de 2024, en la acción de tutela impetrada por Mario Sánchez González por intermedio de apoderado, contra el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal, Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá y el señor Hernando Garzón Guzmán.

Previa notificación a las partes, remítase oportunamente ante la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fa5e2b5e19f944f057ef67b4dc5312bb68f1a87b145fe6befd1b2900650ed2**

Documento generado en 26/04/2024 02:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: IMPUGNACIÓN 2024--800

Andrea Consuelo Lopez Zorro <alopezzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/04/2024 11:08 AM

Para: Giselle Diaz Castañeda <gdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexandra Osejo Jabbour <aosejoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des01sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Alejandro Troya España <mtroyae@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Saavedra Lozada <asaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

IMPUGNACION.pdf;

Buenos días.

Se ingresa al despacho, impugnación al fallo de tutela 000- 2024-800.

El fallo fue notificado el 18 de abril de 2024, con aviso de la misma fecha y la impugnación presentada el 23 del mismo mes y año, encontrándose en términos.

Alexander por favor cargar en teams.

Gracias

Cordialmente,

ANDREA CONSUELO LOPEZ ZORRO

Escribiente Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá

Línea gratuita nacional 018000110194

alopezzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305

Bogotá D.C.

De: Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 9:13

Para: Andrea Consuelo Lopez Zorro <alopezzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACIÓN 2024--800

Cordial saludo,

remito impugnación 2024—800

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje así como los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive sí los hay.

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU
ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS UNICAMENTE AL
CORREO ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

**LINA MARIA ALFARO VERA
CITADOR IV
Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8354
ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.**

De: Mario Sanchez <msangon@gmail.com>
Enviado: martes, 23 de abril de 2024 8:37 a. m.
Para: Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Impugnación

No suele recibir correos electrónicos de msangon@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°: **110012203000202400800 00**
De **MARIO SANCHEZ GONZALEZ**
Contra **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO Y
OTRO**

Doctora
INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE

Cordial saludo,

Por medio del presente le envío en el archivo pdf la impugnación del fallo proferido por el H. Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

Cordialmente,

Mario Sanchez Gonzalez
cc 79307124 de Bogota
Tel 3103221647

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Magistrada:

Adriana Saavedra Lozada

Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá.

E.S.C.

Ref.: ACCIÓN: TUTELA 2024-00800
ACCIONADOS: Juzgados 32 Civil del Circuito
5 Civil Municipal de Bogotá.
Hernando Garzón Guzmán
ACCIONANTE: **MARIO SANCHEZ GONZALEZ**

MARIO SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.307.124, con canal de comunicación virtual msangon@gmail.com como Accionante en la Tutela de la referencia, manifiesto que IMPUGNO el fallo en los siguientes términos:

1. Comete error grave la Sala, al dar aplicación a la Sentencia SU-813 de 2007 a mi caso, perdiendo de vista que, dicho pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional esta limitado a procesos ejecutivos hipotecarios de financiación de vivienda expresados en U.P.A.C. e iniciados antes del 31 de diciembre de 1999.
2. Como claramente lo expresé en el hecho dos de la acción de amparo, el proceso en mi contra fue iniciado por la casa de préstamos en el año 2002, ergo la argumentación dada por ustedes carece de validez por inoponibilidad del sustento jurisprudencial al que acuden.
3. Pierden de vista los Magistrados, que el trámite de restructuración del crédito, para créditos en UPAC y ejecutados con posterioridad al primero de enero de 2000, es requisito sine-quantum, so pena de que el Juez dando cabal aplicación a los artículos

39 y 42 de la Ley 546 de 1999 y a la Sentencia STC-2747 de 2015, entre otras, rechace la demanda hasta tanto no se verifique la restructuración como requisito de procedibilidad y exigibilidad de la obligación, aspecto que quieren dejar indefinidamente en el tiempo, al capricho del acreedor, cuando el paso de éste ha extinguido la obligación, pues la calidad de deudor NO PUEDE QUEDAR INDEFINIDA EN EL TIEMPO y bajo CONDICION POTESTAIVA del acreedor, ya que además desconocer el alcance real de la Ley 546 de 1999, desconoce el DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL del artículo 29, en conjunción con el artículo 2535 del C.C., confundiendo en forma inmisericorde, las figuras jurídicas de la restructuración con la prescripción, como si fuere razonable que la espada de Damocles penda sobre el deudor en forma indefinida, sin que se pierda de vista que las decisiones de los Jueces no puede ser desconocidas, como se pretende con la decisión del día 20 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, quien dictó sentencia y declaró probada la excepción de “*Inexigibilidad de las pretensiones*”, descuadrando el Estado de Derecho, invitando a desconocer la Ley sustancial, y el sagrado principio de la cosa juzgada.

4. Por lo anterior, pido a los Magistrados de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que REVOQUEN el fallo impugnado y concedan el amparo deprecado, para que no sea burlado el Debido Proceso y la Ley Sustancial por falta de aplicación.

Respetuosamente,

MARIO SANCHEZ GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía No. 79.307.124

Email: msangon@gmail.com

